



## ESTATUTOS

### FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE HUELVA

#### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### *Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.*

1. La Fundación Universidad de Huelva (FUH), en adelante Fundación, es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la calle Dr. Cantero Cuadrado, número 6, distrito postal 21071 del Municipio de Huelva. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio dentro de la ciudad de Huelva, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede instalar establecimientos y dependencias en otro lugar, cuando así lo acuerde el Patronato.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en la provincia de Huelva.

##### *Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.*

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente.

#### CAPÍTULO II. FINES, BENEFICIARIOS Y COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

##### *Artículo 3. Fines*

Son fines de la Fundación:

- a. Cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Huelva, en particular realizando, fomentando, impulsando y difundiendo actividades relacionadas con el estudio y la investigación en las ciencias, la tecnología, las artes y las humanidades.
- b. Fomentar el desarrollo y mejora de la cultura en pro de una mejor cualificación de las condiciones de vida, la salud, el medio ambiente y el patrimonio cultural.
- c. Promover cuantas actividades redunden en el perfeccionamiento e innovación educativa en los distintos campos del saber.

- d. Promover las actividades pertinentes en la búsqueda de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 4. Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación podrá:

- a. Colaborar con la Universidad de Huelva para promover cuantas actuaciones tiendan o contribuyan a su prestigio académico, así como impulsar nuevas enseñanzas demandadas por la sociedad.
- b. Canalizar, a través de los instrumentos que considere oportunos, la cooperación entre la Universidad de Huelva, el sector empresarial y otros agentes económicos o sociales.
- c. Favorecer y apoyar la labor de desarrollo cultural que viene realizando la Universidad de Huelva
- d. Colaborar con la Universidad de Huelva en el desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyan a la mejor asistencia a sus investigadores y en general, a la comunidad universitaria.
- e. Formalizar convenios y acuerdos de colaboración con Organismos, Instituciones y Centros Universitarios, nacionales o extranjeros.
- f. Impulsar proyectos de cooperación al desarrollo con terceros países aportando los conocimientos generados por la Universidad, fomentando el desarrollo sostenible humano, social y económico en estos países y contribuyendo a la erradicación de la pobreza.
- g. Cualquier otra actividad que el Patronato considere conveniente para el cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **Artículo 5. Beneficiarios**

1. Serán beneficiarios de la Fundación las personas integradas de una u otra forma en la Universidad de Huelva, y aquellas personas físicas o jurídicas que con ésta se relacionen.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

#### **Artículo 6. Colaboradores**

1. Serán miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que decidan prestar colaboración a los fines fundacionales con posterioridad a la firma de la Carta Fundacional conforme a los presentes Estatutos, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la aportación económica que el mismo Patronato señale para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
2. Serán miembros de honor aquellas personas físicas o jurídicas que por su especial ayuda a la investigación o por otras causas merezcan este calificativo por parte del Patronato, siempre que sean propuestos como mínimo por tres patronos.

#### **Artículo 7. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.



1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **Artículo 8. Información**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 9: Órganos de Gobierno**

La Fundación estará regida por los siguientes órganos de Gobierno:

- a. El Patronato
- b. El Consejo Ejecutivo
- c. El Director Gerente

#### **Artículo 10. Patronato**

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 11. Composición**

1. Estará constituido por un máximo de 28 miembros que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

#### **Artículo 12. Reglas para la designación de sus miembros.**

1. Ocho Patronos serán representantes del ámbito universitario, de los cuales serán miembros natos el Rector, el Secretario General y el Gerente. Los cinco Patronos restantes serán designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva.

2. Ocho serán representantes de los intereses sociales, siendo miembro nato el Presidente y la Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Huelva. Los seis restantes serán designados por el Consejo Social de la Universidad de Huelva.
3. El resto de Patronos serán designados entre personas relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas y las instituciones públicas o privadas. Su designación se realizará conjuntamente por el Patronato, una vez constituido.

**Artículo 13. Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.**

1. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
2. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se deberá proceder a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

**Artículo 14. Duración del mandato.**

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de 4 años, siendo posible la reelección sucesiva.

**Artículo 15. Cese y suspensión de Patronos.**

1. El cese y la suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en los artículos 26 y 27 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

**Artículo 16. Presidente.**

1. El Presidente del Consejo Social y el Rector de la Universidad se sucederán en la presidencia cada año, y le corresponderá la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. En la primera designación el Presidente del Consejo Social lo será de la Fundación.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

**Artículo 17. Vicepresidente Primero.**



El Presidente del Consejo Social o el Rector será Vicepresidente Primero del Patronato cuando no ostente la Presidencia, al que corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 18. Vicepresidente Ejecutivo**

1. El Vicepresidente Ejecutivo será designado conjuntamente por el Presidente de la Fundación y el Vicepresidente Primero.
2. El Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las facultades de dirección y representación que sean necesarias para el logro de sus fines fundacionales, delegadas expresamente por el Patronato.

#### **Artículo 19. Secretario**

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto el Secretario tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 20. Atribuciones del Patronato**

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Artículo 21. Obligaciones del Patronato**



consejosocial  
Universidad de Huelva



consejosocial  
Universidad de Huelva

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

#### **Artículo 22. Responsabilidad de los Patronos**

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 24. Consejo Ejecutivo.**

1. El Consejo Ejecutivo está formado por:
  - El Presidente del Patronato.
  - El Vicepresidente Primero del Patronato.



- El Vicepresidente Ejecutivo
  - Dos representantes del Patronato designados entre sus miembros.
  - Asistirán con voz y sin voto el Director-Gerente y el Secretario, en caso de que éste último no sea patrono, y, cualquier otro personal directivo nombrado por el Patronato, cuando el Presidente lo estime oportuno.
2. La duración del cargo de miembro del Consejo Ejecutivo coincidirá con la condición de Patrono.
  3. El Consejo Ejecutivo velará por la ejecución de los Acuerdos del Patronato, y asumirá todas las atribuciones que le sean delegadas por el Patronato, salvo las que por Ley sean indelegables.

#### **Artículo 25. Director- Gerente y personal de la Fundación.**

1. El Patronato podrá nombrar una persona que desempeñe las funciones de Director – Gerente de la Fundación. El Director – Gerente no tendrá la condición legal de Patrono a ningún efecto. El Director – Gerente asistirá a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo al quórum de asistencia. El Director – Gerente será cesado por acuerdo del Patronato.
2. La Fundación contará, bajo la dependencia del Director – Gerente, con la organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como con su propio personal.

### **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 26. Patrimonio**

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 27. Otros recursos**

La Fundación podrá contar además con los siguientes recursos:

- a. Bienes y derechos de toda naturaleza que adquiera la Fundación, por cualquier título, especialmente a virtud de herencias, legados, donaciones y subvenciones provenientes de personas naturales o jurídicas.
- b. Rentas, frutos e intereses de la capitalización de los elementos patrimoniales antes citados, que no constituyen inmovilizado y los que surjan de la explotación de las actividades que den cumplimiento a los fines fundacionales.

- c. Aportaciones, subvenciones y ayudas de cualquier clase que, con el mismo carácter de los anteriores, perciba la Institución, de modo único y periódico, entre las que se contemplan:
1. Las aportaciones de los Miembros Fundadores y de Número, en las condiciones fijadas por el Patronato.
  2. Ayudas y subvenciones otorgadas, por una sola vez o periódicamente, por organismos estatales, autonómicos, provinciales, insulares o locales, e instituciones, asociaciones y entidades culturales, mercantiles, industriales y empresariales.
  3. Cualesquiera otros bienes o derechos que adquiriera la Fundación con tal finalidad de personas naturales o jurídicas, o como consecuencia de cuestaciones públicas, actos benéficos o distintos medios autorizados para recolectar fondos destinados a su financiación.

#### **Artículo 28. Financiación**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 29. Plan de actuación y rendición de cuentas.**

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
3. En materia de contabilidad, auditoría y plan de actuación la Fundación se regirá por la Ley vigente.

#### **CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**



#### Artículo 30. Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 31. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

#### Artículo 32. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

